



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "PARQUE SOLAR CATEMU".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 411/2016**

**Valparaíso, 16 DIC. 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 25 de julio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Thomas Stetter, en representación de Parque Solar Catemu SpA (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Parque Solar Catemu*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 506, de fecha 16 de agosto de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales.
3. La Cartas S/N°, ingresadas con fecha 24 de agosto de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 601, de fecha 06 de octubre de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia.
5. La Cartas S/N°, ingresadas con fecha 02 de diciembre de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha con fecha 25 de julio de 2016, el señor Thomas Stetter, en representación de Parque Solar Catemu SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Parque Solar Catemu*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Construcción y operación de un parque solar fotovoltaico, que alcanzaría una potencia total instalada de 2.238,72 kW. La energía eléctrica producida, sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC).

- b) Se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia de San Felipe, comuna de Catemu. En particular, en los lotes Sesenta y siete C y Sesenta y ocho C, sector El Seco Bajo, sin número, Catemu.

Las coordenadas UTM, Datum WGS84, H19, de la ubicación de las instalaciones proyectadas, se detallan a continuación:

- a. Vértices línea de media tensión (12 kV):

Vértice	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
L1	315.815,61	6.376.570,77
L2	316.029,33	6.376.435.49
L3	315.900,41	6.376.391.81
L4	316.011,73	6.376.184.81
L5	316.045,04	6.376.081.67

- b. Parque solar:

Vértice	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
P1	315.889,78	6.376.610,64
P2	316.032,99	6.376.610,64
P3	316.032,99	6.376.434,87
P4	315.897,68	6.376.389,27
P5	315.812,86	6.376.570,80

- c. Punto de conexión al alimentador Catemu de Chilquinta S.A.

Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
316.045	6.376.081,7

Entre la documentación presentada, en el Anexo 1 se adjunta figura con la ubicación precisa de las coordenadas de ubicación del Proyecto.

- c) El Proponente presenta el Ord. N° 32, de fecha 20 de julio de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Catemu, en el cual se señala que según el plan regulador vigente en la comuna de Catemu, la propiedad ubicada en Parcela N° 68, Lote BC, El Seco, Rol de Avalúo N° 56-8, Comuna de Catemu, se encuentra fuera del radio urbano.
- d) La superficie total de los predios que se emplearía para la ejecución del proyecto, sería de 6,67 ha, y para la ejecución de las instalaciones proyectadas, se emplearía una superficie de 5 ha aproximadamente, considerando que el parque emplearía 3,7 ha, y la línea de 12 kv, 0,70 ha.
- e) Las principales obras e instalaciones que comprenderían el proyecto, se detallan a continuación:
- i. 8.448 paneles fotovoltaicos, de silicio poli-cristalino, con una potencia máxima de 265 Wp en corriente continua, cada uno. Los paneles serían montados sobre estructuras fijas con ángulo de inclinación óptimo para la producción energética. El Proponente presenta las fichas técnicas de los paneles solares fotovoltaicos a utilizar para la ejecución del proyecto, en la cual se indica que la potencia de cada panel sería de 265 W.
  - ii. 32 inversores, tipo *string*, con una potencia de 33 kVA aproximadamente. Serían instalaciones compactas auto soportantes y pre ensambladas, con el equipamiento de potencia y control e instrumentación necesarios.
  - iii. 2 cajas combinatorias por bloque, con capacidad para la conexión de 16 inversores cada una. Corresponderían principalmente a tableros eléctricos que conectarían los inversores para formar un solo circuito de salida en corriente alterna.

- iv. 2 subestaciones eléctricas compuestas por transformadores elevadores, de 1 MVA cada uno, que elevarían la tensión desde 0,4 kV hasta 12 kV.
  - v. Para la entrega de la energía eléctrica producida por el proyecto al SIC, ésta primero sería inyectada al sistema de distribución local, mediante una línea de media tensión, en 12 kV, de 700 m de longitud, que se conectaría al alimentador Catemu proveniente de la Subestación Catemu de la empresa Chilquinta Energía S.A. El proyecto no consideraría realizar ninguna modificación a la subestación mencionada. La línea sería subterránea dentro del perímetro en que se emplazaría el parque, y aérea desde el límite del mismo hasta el punto de inyección.
  - vi. Caminos, externos para conectar el parque con los caminos de acceso más cercanos, e internos para acceder a las instalaciones proyectadas, permitiendo la construcción, operación y mantención de las mismas.
  - vii. Cerco perimetral, para evitar el ingreso de elementos externos al recinto del parque. Tendría una longitud aproximada de 1.000 m.
  - viii. Sala de control automático, para realizar el control y monitoreo del parque.
  - ix. Caseta de seguridad, para alojar personal de seguridad dentro del recinto del parque, para controlar el acceso al mismo.
2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
  3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"b.1. Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**".*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a uno de generación de energía eléctrica que alcanzaría una potencia total instalada de 2.238,72 kW; contemplaría la implementación de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía, no es mayor a 3 MW; que la línea de transmisión eléctrica, no es mayor a 23 kV; y que, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes,

santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "Parque Solar Catemu" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Thomas Stetter, en representación de Parque Solar Catemu SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



  
PSS/EPM/SFT/rchz.

Distribución:

- Sr. Thomas Stetter, representante legal de Parque Solar Catemu SpA (Monseñor Eyzaguirre 620, Ñuñoa, Santiago).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Catemu.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2171-B/2016, N° 2427-B/2016, N° 2428-B/2016 y N° 3152-B/2016 (GD: 18063/16, 20812/16, 20815/16 y 28618/16).



CARTA N° 721 /

Valparaíso, 16 DIC. 2016

*Señor  
Thomas Stetter  
Representante Legal  
Parque Solar Catemu SpA.  
Monseñor Eyzaguirre 620, Ñuñoa  
Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 411/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 16 de Diciembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque Solar Catemu".



*ALBERTO ACUÑA CERDA  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	19-12-2016	THOMAS STETTER	REPRESENTANTE LEGAL	PARQUE SOLAR CATEMU SPA	MONSEÑOR EYZAGUIRRE N° 620 , NUÑO A	SANTIAGO	CARTA N° 721  RES. EX. N ° 411	1004252324128
2	19-12-2016	RODRIGO BASTÍAS J.		INMOBILIARIA DON LIONEL LTDA.	PASEO AHUMADA N° 341; OF. N° 401	SANTIAGO	CARTA N° 720	1004252324135
3	19-12-2016	EUGENIO DÍAZ C., GERARDO LARRAIN K.		INVERSIONES EL ALTO S.A.	AV. ALONSO DE CÓRDOVA N° 2860; OF. N° 204 LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA N° 720	1004252324166
4	19-12-2016	DANIEL GORDON A.		COLBÚN S.A.	AV. APOQUINDO N° 4775, PISO N° 11 , LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX. N° 410	1004252324173



